



**RESOLUCION No. CJR17-363
(Diciembre 22 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

A través de la Resolución PCSJRS17-141 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria

La doctora **DIANA CAROLINA SOTOMAYOR ESPITIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.905.019, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de **Relator de Corporación Nacional y/o equivalente, Grado nominado** código 250101.

En atención a que discrepa de los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, interpone recurso de reposición que fundamenta en que desconoce la forma como se asigna puntaje a cada ítem, pues el acto recurrido no especifica los resultados, arguye que en la valoración efectuada no se le tuvo en cuenta el título de formación en licenciatura en español y lenguas extranjeras, que no aplicaron las equivalencias de la especialización en derecho penal. Finalmente, solicita se modifique el acto censurado de tal forma que la sumatoria de los dos aspectos sea de 45 puntos y no solo de 30.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **DIANA CAROLINA SOTOMAYOR ESPITIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.905.019, para el cargo de Relator de Corporación Nacional I y/o equivalente, Nominado código 250101, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
52.905.019	342.21	159.50	0.00	30.00	172.94	704.65

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

1. Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Relator de Corporación Nacional	Nominado	Título de Formación profesional en derecho.	Título de formación profesional en derecho y cinco (5) años de experiencia profesional.

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor experiencia adicional al tenor de lo dispuesto en la letra d) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, así:

"En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a cinco (5) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 (sic) puntos".

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013¹ y del numeral 3 del artículo 2º. del acuerdo de convocatoria la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

¹ Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 24 de marzo de 2009 de conformidad con el acta de grado de la Universidad Nacional de Colombia, debido a que la concursante no aportó dentro de la oportunidad legal constancia sobre terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum de los estudios en Derecho.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por la recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Rama Judicial	24/03/2009	05/05/2009	41
	07/05/2009	17/06/2009	40
	19/06/2009	31/12/2009	192
	01/03/2010	29/06/2011	478
	05/07/2011	03/10/2011	88
	04/10/2011	30/05/2012	236
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierra	04/06/2012	22/07/2013	408
SUMA TOTAL DE DIAS			1483

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 1483 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria es de cinco (5) años lo que equivale a 1800 días, por lo tanto no alcanza a cumplir con el requisito mínimo de experiencia profesional exigido, bajo este entendido la recurrente aportó al momento de la inscripción especialización en derecho penal y criminología de la Universidad Autónoma de Colombia. Siendo ello así, y al haber acreditado oportunamente la especialización en Derecho mencionada, lo procedente es aplicar lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, en lo que respecta a las equivalencias, así:

"Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior

corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria."

Ahora bien, para acreditar la experiencia profesional mínima requerida se tomaran los dos años ó 720 días de la especialización en Derecho Penal y Criminología y los 1080 días faltantes de los **1483** días de la experiencia profesional acreditada, lo cual arroja 403 días de experiencia profesional adicional, correspondientes a 11,19 puntos, se tiene pues que el puntaje asignado en el acto recurrido en este factor resulta menor a la experiencia acreditada, por lo que resulta procedente modificar el acto censurado, para asignarle 11,19 puntos, como se ordenará en la parte resolutive de esta resolución.

Resulta pertinente aclarar que, si bien es cierto que la convocatoria no exige para el cargo de aspiración especialización en alguna rama del derecho, también lo es, que la convocatoria otorga puntaje por la capacitación adicional y no por los estudios que hacen parte de la formación requerida o requisitos mínimos, como lo es para el caso, el posgrado en derecho Penal y Criminología.

2. Factor Capacitación Adicional

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

<i>Denominación del cargo</i>	<i>grado</i>	<i>Requisito Académico</i>	<i>Experiencia</i>
Relator de Corporación Nacional	Nominado	Título de Formación profesional en derecho.	Título de formación profesional en derecho y cinco (5) años de experiencia profesional.

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, que estableció que dicho factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	15	Nivel Profesional 10 puntos	5	2
	Maestrías	20	Nivel técnico 5 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

"Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán (10) diez puntos hasta un máximo de (20) veinte puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán (5) cinco puntos hasta un máximo de (10) diez puntos. Cada curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más, tendrá un puntaje de (2) dos puntos por cada uno de los mismos hasta un máximo de (10) diez puntos".

Al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Nacional de Colombia	Requisito mínimo
Especialización en Derecho Administrativo	Universidad Nacional de Colombia	15
Especialización en Derecho Penal y Criminología	Universidad Autónoma de Colombia	N/A fue tomada en cuenta como equivalencia para completar el requisito mínimo de experiencia de conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria
Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades Español y Leguas Extranjeras.	Universidad Pedagógica Nacional	10
TOTAL		25

Se tiene pues, que a la recurrente le corresponde una puntuación de veinticinco (25) puntos en el factor recurrido, sin embargo, el puntaje asignado en la resolución impugnada es mayor al que corresponde, no obstante, el mismo será confirmado, en virtud del principio de la no reformatio in pejus, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Relator de Corporación Nacional y/o equivalente grado nominado** código 250101 en cuanto al puntaje otorgado al doctor **DIANA CAROLINA SOTOMAYOR ESPITIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.905.019, en el factor de capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: MODIFICAR parcialmente la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Relator de Corporación Nacional y/o equivalente grado nominado** código 250101 en cuanto al puntaje otorgado al doctor **DIANA CAROLINA SOTOMAYOR ESPITIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.905.019, en el factor de experiencia adicional y docencia asignándole 11,19, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera :

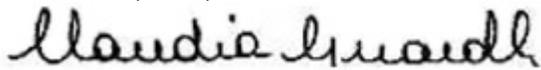
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
52.905.019	342.21	159.50	11.19	30.00	172.94	715.84

ARTÍCULO 3º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES